



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

Distr.: General
29 de julio de 2005



Español
Original: Inglés

**Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes
Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes
Primera reunión**

Ginebra, 7 a 11 de noviembre de 2005

Tema 4 del programa provisional*

Procedimientos operacionales

Arreglos de confidencialidad**

Nota de la secretaría

I. Mandato

1. De conformidad con el párrafo 19 del mandato del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes (UNEP/POPS/COP.1/31, anexo I, decisión SC-1/7) el Comité "asignará prioridad a la disposición de arreglos de confidencialidad. En el tratamiento de la información confidencial y al disponer esos arreglos, el Comité velará por que se respete lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio".
2. El párrafo 5 del artículo 9 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes estipula que, a los fines del Convenio, "la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial". Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el Convenio "protegerán toda información confidencial en la forma que se convenga mutuamente".
3. Además de la presente nota, la secretaría ha preparado un documento de información sobre los procedimientos y arreglos de confidencialidad incluidos en algunos acuerdos y foros internacionales (UNEP/POPS/POPRC.1/INF/13). El Comité tal vez desee tener en cuenta la información que figura en ese documento al examinar las cuestiones expuestas a continuación.

* UNEP/POPS/POPRC.1/1.

** Párrafo 5 del artículo 9 del Convenio; Informe de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes relativo a la labor realizada en su primera reunión (UNEP/POPS/COP.1/31); Decisión SC-1/7.

II. Cuestiones que podría examinar el Comité

4. Teniendo en cuenta los ejemplos y precedentes descritos en el documento UNEP/POPS/POPRC.1/INF/13, el Comité tal vez desee examinar las cuestiones que figuran a continuación relacionadas con el manejo de la información confidencial y el establecimiento de las disposiciones que corresponda:

- a) *Posibles formatos para los arreglos de confidencialidad* Estos arreglos podrían plantearse como un código ético para dar orientación o como una decisión del Comité que sería vinculante para sus miembros. El Comité podría remitir a la Conferencia de las Partes, según lo estipulado en el párrafo 35 de su mandato, cualquiera de los formatos seleccionados;
- b) *Tipos de información incluidos en los arreglos de confidencialidad* De conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio, no se considerará confidencial la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente. La persona o entidad que presente información y datos que ya son de dominio público no podrá otorgarles carácter confidencial. Toda otra información, a menos que el Comité decida otra cosa, se podrá clasificar como confidencial;
- c) *Procedimientos para dar carácter confidencial a la información* Cuando las Partes presenten información, podrán identificar y marcar claramente los pasajes específicos de la información que, a su entender, están protegidos por sus leyes internas sobre confidencialidad. El Comité tal vez desee manejar del mismo modo la información que hayan presentado observadores y a la que éstos hayan otorgado carácter confidencial;
- d) *Procedimientos para manejar las fuentes de información confidenciales* Cuando una Parte o un observador pida que no se dé a conocer la fuente de información, el Comité podrá considerar la posibilidad de dar curso a ese pedido. El examen y la evaluación de la información presentada por una fuente que ha pedido que se la considere confidencial no validará la confiabilidad de tal fuente;
- e) *Procedimientos para manejar la información confidencial* Podrían incluir procedimientos para proteger físicamente la información confidencial y determinar las restricciones al acceso a esa información y a su distribución. Para ello se podrían utilizar las disposiciones relativas a las sesiones cerradas que figuran en el reglamento de la Conferencia de las Partes. Se podrían elaborar procedimientos internos para el manejo que haga la secretaría de la información confidencial en los casos en que presta asistencia al Comité;
- f) *Sensibilización de los miembros del Comité y de los expertos invitados en relación con la cuestión de la protección de la información confidenciales* El Comité tal vez desee considerar la posibilidad de que sus miembros deban firmar una declaración oficial sobre la confidencialidad de información similar a la declaración de intereses que se requiere en virtud del párrafo 15 del mandato y que se expone en la decisión SC-1/8 de la Conferencia de las Partes (UNEP/POPS/COP.1/31, anexo I). También se podría considerar la posibilidad de adoptar un procedimiento menos formal.
- g) *Procedimientos para manejar casos de incumplimiento por los miembros del Comité de los requisitos de confidencialidad acordados* Estos procedimientos podrían ser similares a los que se aplican a casos individuales de conflicto de intereses de los miembros del Comité.

III. Medidas que podría adoptar el Comité

5. El Comité tal vez desee examinar las cuestiones mencionadas anteriormente y considerar la posibilidad de establecer un grupo de trabajo especial, con arreglo al párrafo 29 de su mandato, que se encargue de los arreglos para identificar y manejar la información y datos confidenciales.

6. Cuando haya concluido su labor sobre esta cuestión, el Comité tal vez desee comunicar los arreglos que ha convenido a la Conferencia de las Partes y solicitarle que los someta a una verificación jurídica y, eventualmente, los haga suyos.
